



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 – 00099- 00
PROCESO:	Verbal –Incumplimiento Contrato-
DEMANDANTE:	Oscar Andrés Bedoya Sánchez
DEMANDADA:	Sandra Patricia Murillo Yepez
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 4 5 3
TEMAS Y SUBTEMAS:	Practicada la prueba de oficio decretada y vencido el traslado de las excepciones, procede dar aplicación a la norma que dispone fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.
DECISIÓN:	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas.

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse practicada la prueba de oficio decretada y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **11 DE AGOSTO DE 2022**, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados, en la que se adelantarán las etapas de **Conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia**, dando aplicación al parágrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ibídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarreará las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

A. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (Cuadernos 5 y 6, documentos digitales en PDF).

TESTIMONIALES: En la audiencia se oirá el testimonio de los señores YOLANDA ISABEL OLANO SEVERICHE y WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO (fl. 6 c-3 Documento digital en PDF).

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la demandada SANDRA PATRICIA MURILLO YEPEZ.

B. PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (Cuadernos 20, 25,26,27,28 Documentos Digitales en PDF).

TESTIMONIALES: En la audiencia se oirá el testimonio de los señores HUMBERTO TORRES ARANGO, BEATRIZ ELENA LLANOS RINCÓN, ELKÍN DAVID CORTÉS ARROYAVE, JUAN DIEGO CEDEÑO PÉREZ y LAURA BANESEA ARBOLEDA GAÑAN (fls. 12 y 13 c-19 Documento digital en PDF).

INTERROGATORIO DE PARTE: También se podrá interrogar al demandante ÓSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ.

DECLARACIÓN DE PARTE: Tal y como lo dispone el artículo 165 del Código General del Proceso, en la audiencia se oirá el interrogatorio de la demandada SANDRA PATRICIA MURILLO YEPEZ, que le será formulado por su apoderado.

PRUEBA POR INFORME: No se accede a la solicitud de librar oficio a la Fiscalía 127 Seccional de Guarne, Antioquia, para que en la investigación con SPOA 053186000336201800190 que aún se encuentra en etapa de indagación,

rinda informe sobre los hechos y personas investigadas, el número de personas denunciantes, la posible participación del demandante, los hechos jurídicamente relevantes que permitan caracterizar el modus operandi y otras anotaciones que tenga en el SPOA el señor BEDOYA SÁNCHEZ, toda vez que no se aportó la constancia de haberse solicitado el mismo mediante el derecho de petición, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia "**JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO**" dotada de los elementos necesarios para la grabación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e550ed31510884e97096c63a3c436ebbdeb24282ff766e338a176a158049beee

Documento generado en 17/05/2022 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>